

COMISIÓN CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISIÓN LEGISLATIVA

RESTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO

NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

SESIÓN CELEBRADA EL LUNES 10 DE JULIO DE 1969.

A LAS 9.30 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del Mayor
General don Julio Andrade Arriaga Jefe de Gabinete Ejército de la Jun
ta de Gobierno, y con asistencia de los señores Eduardo Riesco Salvo
representación de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes
Arce en representación de la Segunda Comisión Legislativa; Andrés
Blick Piñera en representación de la Tercera Comisión Legislativa;
y don Carlos Lappet en representación de la Cuarta Comisión Legisla-

a.

Concurran, asimismo, especialmente invitados los señores

uro Marín Vicuña Jefe de Gabinete del Ministro del Interior; Mi-

l Angel Poblete Rodríguez, Jefe de Gabinete del Subsecretario

telecomunicaciones, y Luis Eduardo Alarcón Cares representante

Ministerio de Educación.

Actúa de Secretario el titular de la Subcomisión de Trans-

es y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa, Mayor

don Patricio Raera Ossandón.

VERSION TACUIGRAFICA

El señor Mayor General AGUIRRE.- El texto contiene dos o
observaciones.

En primer lugar, en el artículo 18 van dos posiciones, ya
cidas.

El señor ILLANES.- ¿Qué opina la Cuarta al respecto?

El señor Mayor General AGUIRRE.- Nosotros estamos con usted.

No tenemos tampoco la respuesta de la Tercera Comisión,
cto de las alternativas. Cabe recordar, señor Chadwick, que el
tivo planteó un texto nuevo del artículo 18.

Inicialmente, se había dicho en la Comisión que bastaba lo
abíamos escrito, pero, al repasar un poco más, el señor Illanes
presentes algunos puntos de vista, muy razonables, respecto de
aparencia que debe tener toda empresa que se dedique a la te-

3. No son suficientes, al parecer, las normas que se estable-
cen a toda organización económica. Aquí se profundiza un po-
co en cambio, y eso parece que sería necesario.

El señor CHADWICK.- En el fondo, lo relativo a la estabili-
dad de una sociedad anónima abierta.

El señor ILLANES.- Exacto. La razón que di al señor General
— y que él también me señaló — fue la de que ésta no es una
actividad económica cualquiera, sino que se realiza a través de una
entidad que se otorga en la ley. Como estas concesiones son extra-
ordinariamente limitadas, por el número de canales que pueden funcionar
en Chile, que son 13, según entiendo — pero no todos —, él conside-
ra que esta actividad de esta naturaleza tiene que ser lo más transpa-
rente posible. Y entre los elementos que permiten esto último están
la obligación de que los balances sean auditados por auditores exper-
tos, y que se tengan que publicar los estados de situación cada tres o cuatro

ón que pueda ejercer, en los aspectos económicos, un órgano como
superintendencia de Valores y Seguros. Eso lleva al General Matthei
a considerar la posición del Ejecutivo y a considerar que éste es uno de
los métodos que pueden existir para lograr la transparencia men-
cionada, que puede no ser ciento por ciento fantástica, pero es una me-
jor manera, por lo menos, para llevar a un mejor conocimiento.

El señor CHADWICK.- Conociendo el criterio del General Stange,
sentido de dar la mayor transparencia posible a los que serán los
accionistas de la televisión — ahora estaba viendo cómo es la redacción —,
de acuerdo. Se trataba del principio de no obligar a constituir
sociedad anónima, pero al establecer todos los requisitos a que
debe someterse.

El señor Mayor General ANDRADE.- Así es.

El señor CHADWICK.- En principio, entonces, estoy de acuer-
do con esta alternativa.

El señor Mayor General ANDRADE.- En relación con el artículo o tanto, existen la posición del señor Riesco, en el sentido de la relación anterior, y la relativa a acomodar al nuevo a envío al Ejecutivo. Los representantes de este último vienen horas —nosotros nos adelantamos un poco, para conversar y n criterio —, principalmente para explicar las razones por la Comisión debería aceptar la norma, pues el Ejecutivo ha ha cuestión al respecto.

En todo caso, nosotros estamos sometidos al tiempo, motivo se incluyen las dos alternativas en el texto, que usted de- sr, señor Riesco.

El señor RIESCO.- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sin perjuicio de la elimina- rior correspondiente, a lo mejor, si nos llegamos a poner de Pero no teníamos alternativa, por el plazo.

El señor RIESCO.- Desde luego.

El señor Mayor General ANDRADE.- Salvo que usted quisiera
dar su posición.

El señor RIESCO.- No. Sólo deseo decir que las razones que
lado el señor Illanes son absolutamente atendibles, de manera
cuestión es estrictamente de criterio.

El señor Mayor General ANDRADE.- Con las dos posiciones, la
dré que resolver.

El segundo punto es un problema que planteó usted mismo en
ción de estilo y que no se consideró, en cuanto al plazo de du-
de los cargos de consejeros, en el artículo 1°. Se había señala-
era conveniente una alternativa media, lo que obligaba a un
tiempo de 4 a 6 años.

El señor RIESCO.- Claro. Para nosotros, un elemento bastante
nte de la independencia, objetividad e imparcialidad que debe

Consejo se encuentra en la duración, que debería estar "cal-
más o menos, en medidos de período, o no calzar, precisamente,
odos eleccionarios. Nos parecía que se cumplía este requisito
evala el plazo, en el artículo 3°, de 4 a 6 años, puesto que
aría" justo la coyuntura de un próximo período de 4 años. Y
jo que se designara ahora pasaría este período, más dos años
lente. Con la renovación parcial que establece el estatuto
ulo 3° transitorio — me parece —, tendríamos una no coinci-
los períodos de renovación del Consejo en forma permanente
futuro. Esta proposición, en todo caso, tiene un fundamento
más de fondo.

El señor Mayor General ANCHAGE.- El texto se mantuvo tal
ba y es preferible que se trate de un acuerdo de la Comisión.
la sometido a la consideración de ustedes, porque es la pri-
tunidad en que conocemos esta proposición, en el sentido de

razones del mecanismo, aumenta el plazo de 4 a 5 años.

No sé hasta qué punto conviene esperar a los representantes
utivo, para escucharlos opinar al respecto y sobre las razones
arzo a fijar 4 años. Si no existe un motivo especial, tal vez
los 4 años y, si ustedes no tienen inconveniente, efectuaría-
ambio. Podríamos dejar pendiente el punto.

El señor ILLANES.- Dejémoslo pendiente para un rato más. Más
los términos planteados por el señor Riesco, el problema tiene
políticos, materia en la que no gusta oír al Ejecutivo, que es
dirige.

El señor Mayor General ANDRADA.- Así es.

El otro punto que se planteó es el del artículo 10, letra c),
fiere a la cesación de funciones de los Consejeros, en lo cual
se propone incluir el notable abandono de sus deberes.

El señor Mayor (J) BARRA.- Y se suprimiría lo relativo a la

, de modo que el texto hablaría de que "Los Consejeros cesan sus funciones sólo por las siguientes causas:

"c) Debido a notable abandono de sus deberes".

El señor Mayor General ANDRADE.- Este es un nuevo punto. Si recuerdan, el precepto tenía tres letras, y se le agregaría en relación al notable abandono de sus funciones, eliminándose la "remoción".

El señor RIESCO.- Nosotros hicimos un análisis bastante a la materia, señor Presidente.

Primero que nada, vimos la letra c), tal como está en el , y nos dimos cuenta de que hay una inexactitud en los conceptos "remoción" y "abandono de funciones". El término que usa la Constitución Política, en realidad, es "abandono de deberes", ya consagrada jurisprudencia. Y ello no da origen a remoción, sino a destitución, de manera que se produce —repito— una inexactitud al res-

lo.

Siendo estas normas de derecho estricto, en seguida, no com-
ningún mecanismo por el cual ese modo de poner término al manda-
un consejero se hace efectivo, o sea, no se dice quién lo pide,
tramita, quien lo declara ni qué derechos tendría la persona
colamar.

Dejar esta letra como estaba, significaba producir realmente
blema bastante grave en el futuro. Por este motivo, proponíamos
ocer que ésta era una destitución debido a notable abandono de
beres, declarada, como una fórmula para el efecto de empezar a
nar el tema, por la mayoría de los consejeros en ejercicio y
Corte Suprema. O algo así. De esa manera — y con una especie
lación o recurso de reposición ante la misma Corte —, ya tendría
concepto.

Después, conversando con los señores Ducos y Correa, pensa-
e, si la persona reviste una especie de calidad de funcionario
— no precisamente la del D.F.L. N° 338, a lo mejor, pero sí

seguiese de un servicio público —, bien podrían hacerseles efec-
as normas relativas a la destitución de los empleados públicos,
estas faltas que llevaran a la incoación de un sumario adminis-
trativo, de alto nivel, del cual surgiese una sanción de destitución,
que podría estar el concepto de notable abandono de los deberes.
Se encargaría y lo declararía la Contraloría General de la
República, a petición — supongamos — del Presidente de la República.

A la postre, llegamos a la conclusión de que podría suprimir-
se, al menos, la letra c), de manera que operaran las normas genera-
les de derecho. Si la persona — que, en el fondo, es un funcionario
— incurre en conductas que le impiden seguir desempeñándose
debidamente, puede ser sometida a sumario, sin perjuicio de las de-
terminadas responsabilidades, obviamente, pues hablamos de las administrati-
vas. Dentro del sumario puede perfectamente caber la destitución, la
de renuncia u otras sanciones.

Si bien vacilamos entre las alternativas expresadas, lo que
claro a la Primera Comisión es que la letra c), tal como
uede mantenerse.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ese es el problema.

La consideración de este punto requiere pensar un poco al

... que ya analizamos en una sesión pasada.

El señor RIESCO.- Sí. Lo habíamos esbozado.

El señor Mayor General ANDRADE.- El otro punto de relación a un planteamiento del señor Illanes --una cuestión de bien-- respecto del artículo 11, en el sentido de establecer que la asignación de los miembros del Consejo tenga carácter no imponible, por no ser estos funcionarios públicos en el particular, mencionando el ejemplo del Banco Central.

Me parece que esto no constituye un problema.

El señor ILLANES.- En efecto. De ella se deduce el 10 por ciento del impuesto a la renta. Y la persona que presenta la declaración correspondiente, si desempeña un...

El señor RIESCO.- Si percibe otras rentas.

El señor ILLANES.- ...carga de empleado público.

ce una profesión. Tributariamente, ese ingreso se encuentra --repito-- al 10 por ciento, nada más.

El señor RIESCO.- ¿Es preciso incluir, entonces palabras "no imponible"?

El señor Mayor (J) BARRA.- No.

El señor ILLANES.- Es innecesario.

El señor Mayor General ANDRADE.- Exactamente.

El señor ILLANES.- Este aspecto fue discutido en relación con el proyecto sobre el Banco Central, en el momento "honorario" a la remuneración de sus consejeros.

! Porque se había sustentado la idea de que estas personas son una especie de funcionarios, regidos por los sistemas de in tón por años de servicios y de seguridad social, lo que re compatible. De otro modo, todos los consejos de Chile di nosotros también queremos contar, al cesar nuestras funcio-

la indemnización por años de servicios, además de real-
aciones previsionales y de estar afiliados a una ISAPRE.
lo otro. O sea, los consejeros terminarían por transfor-
vulgares burócratas. Luego de analizar este aspecto en
enas --porque parece que la gente del Banco Central pre-
corporarlos a la actividad laboral--, lo rechazamos por
d, empleándose el término "homocarios", a fin de que no
ara duda alguna. La palabra "asignación" está bien.

El señor Mayor General ANURAGE.- No se origina
lemas, entonces.

El señor ILLANES.- No. De ninguna naturaleza.

El señor Mayor General ANURAGE.- En consecuen-
cia quedaría superado.

A continuación, se plantea la interrogante
de, también, a la presencia de los representantes del Ejg

ro, sin perjuicio de que el señor Poblete tal vez podría ayu-
ta-- relativa a la vigencia de la ley. Todos conocemos las ra-
de la urgencia en esta materia, en la que originalmente se
referencia a 60 días. Se trata de determinar, por lo tanto,
es el máximo de tiempo aconsejable para que el texto rijas, a
r de su publicación.

El señor ILLAMÉN.- A mi juicio, el Ejecutivo
la palabra al respecto, quien sabrá cómo se las "baraja".

El señor Mayor General ANDRADE.- Si bien exig
proposición de 30 días, conviene aclarar el punto.

El señor POBLETE.- Estoy revisando la situa-
ción, para ver si contiene algo sobre el particular. Al pa-
no.

El señor Mayor General ANDRADE.- No. El plazo
60 días.

El señor POBLETE.- Es un aspecto que se vincula con el otorgamiento de las primeras concesiones de televisión, sobre la cual se estructuró el sistema. Soy partidario de no hacer modificaciones, ya que, eventualmente, sería necesario hacer una reestructuración. Los plazos considerados revestían carácter de mínimos, por la intervención que correspondía a la Secretaría, para actuar, en definitiva, en forma conjunta con el Consejo. Si no hubiera motivos muy fundados, valdría la pena mantenerlos.

El señor FILLARD.- Sobre la base de la idea planteada por ustedes, señor Poblete, ¿la vigencia sería 60 días a partir de la publicación o el 1° del mes subsiguiente de dictarse?

El señor Mayor General ANGLADE.- Esta último plazo original.

El señor POBLETE.- Sí. Me parece que era eso.

El señor ILLANES.- Esto significa, como mínimo, y, como máximo, el 5 al 12. La proposición de la comisión de por lo tanto, se encuentra dentro de los márgenes que usted se pusieron.

El señor RIESCO.- Así es. Con el agregado de fecha que nos ocupa debe concordar con el proceso de aprobación la ley modificatoria de la Carta. Constituye un plazo-convención o bien, una condición-plazo.

El señor ILLANES.- Indudablemente.

El señor DUCOS.- Al disponer el inciso segundo cuyo final que la ley "regirá a contar desde dicha publicación" haría referencia, entonces, a la del cuerpo legal sometido a sanción y no...

El señor RIESCO.- ...a la de la iniciativa en

El señor DUCOS.- Es decir, la entrada en vigen
rá cuando se publique el primero.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ahora, dota
o una forma de precisar lo relativo al plazo.

El señor DUCOS.- Debería emplearse la palabra
", en lugar de "se".

El señor Mayor General ANDRADE.- Es algo que
cta, sin embargo, a la ley en proyecto.

El señor RIESCO.- Lo hace, en la medida en que
a un Consejo Nacional de Televisión. Si ella se publica an-
a idea es que su vigencia se encuentre condicionada al even-
que se publique, asimismo, la ley sobre reforma constitucio-
do a partir de ese momento podría regir, en realidad, una
tiva sobre dicho organismo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Pero suponga-

r, despatchado el texto, se rechazarán las enmiendas a la Carta
lamental.

El señor RIESCO.- El proyecto, entonces, nunca
vigencia. Sería necesario aprobar otro.

El señor Mayor General ANDRÉS.- ¿No podría to-
on el carácter de parte del mandato constitucional, quedando
siente lo relativo a la radio?

El señor ILLANES.- Ese punto fue estudiado la
z, cuando hablamos sobre la fecha de vigencia. Sobre el par-
se dijo que la Carta establece un Consejo Nacional de Ra-
plevisión, pero no dispone la obligatoriedad de que una co-
regule estas materias. Y se trajo a colación, precisamente,
de la ley orgánica constitucional sobre Votaciones Popula-
scrutinios, pues se han despatchado dos o tres cuerpos lega-
relación con estos aspectos.

La idea fue que la iniciativa que nos ocupe h
referencia exclusivamente al Consejo Nacional de Televisión
ara de lado a la radio, sobre la base de que el Poder Legisla
no podía ignorar tanto sus propios actos. En efecto, no era
le que éste dictase una ley sobre el Consejo Nacional de Ra-
Televisión, si 15 días, 30 días o un mes antes ha aprobado
mienda constitucional relativa a que dicho organismo sólo se
la con la segunda. Este fue el argumento que escuché al señor
lente de la Comisión Conjunta, quien, según entendí, nos con-
t a todos.

El señor Mayor General AMERAGE.- Ahora, la sa-
e buena, con el inconveniente de que un pronunciamiento nega
n el plebiscito nos dejaría en "cero". Claro que el riesgo
de algo así como el uno por mil. No sé, en realidad, cuáles
s porcentajes al respecto. Los políticos pueden señalar qué

bilidades existen de una respuesta afirmativa.

El señor ILLANES.- Parece que la abstención es
rante.

El señor RIERCO.- Pero sólo se computan los vo
mitidos.

El señor Mayor General ANDRADE.- En verdad, es
amos casi sobre seguro.

El señor RIERCO.- Sin embargo, la Carta dispo
e "Habrá un Consejo Nacional" --no dos-- "de Radio y Televi-
y que deberá dictarse una ley al respecto. Si despachamos,
tanto, un cuerpo legal que crea ese organismo, cumpliríamos
dato vigente.

El señor Mayor General ANDRADE.- En el fondo,
ificaría lo existente.

El señor RIERCO.- No sucedería lo que seale.

ambio, en caso de tratarse de un Consejo Nacional de Televisión.
Pero si esto se subordina a la vigencia de la reforma constitucional, presentaría otro carácter.

En relación con esta materia, además, se ha producido una especie de desasimilación de la Junta de Gobierno, la cual aprobó una ley que se encuentra en referéndum.

El señor Mayor General AMADOR.- Me parece que el punto que nos ocupa, sin embargo, no reviste caracteres de urgencia.

El señor ILLANES.- La otra posibilidad consistiría en que el proyecto en estudio sea publicado antes.

El señor RIESCO.- El texto fue redactado sobre la base de esa idea.

El señor DUCOS.- Claro. Para el efecto de que la reforma sea en vigencia cuando se publique el otro.

El señor ILLANES.- Pero los 30 días se conta-

...

El señor DUCOS.- ...a partir de esa última fe

...

El señor ILLANES.- Entonces, yo mantendría

plazo.

El señor RIESCO.- Por tal razón, hablé de los
as más lo que demore la ley sobre reforma constitucional.

El señor ILLANES.- ¡De otro modo, ello lo de-
mos para el próximo Gobierno

El señor POULET.- O sea, la idea consiste en
lgar la ley sobre el Consejo Nacional de Televisión antes de
r la reforma.

El señor RIESCO.- Claro.

El artículo expresa lo siguiente:

"Esta ley entrará en vigencia 30 días después de que se publique en el Diario Oficial la ley que modifica la Constitución Política de la República de Chile, sometida a plebiscito de acuerdo con la convocatoria contenida en el decreto N° 929, del Ministerio del Interior.

"No obstante, regirá a contar desde dicha publicación en el Diario Oficial" --no de la correspondiente a la activa en estudio-- "para los efectos de la designación de miembros del Consejo y de su instalación, la planta del personal, el encausillamiento y el acobramiento de los funcionarios".

Lo anterior, entonces, adquiere vigencia desde que la reforma es publicada en el Diario Oficial, momento en que comienza a contarse, asimismo, el plazo de 30 días. A éste podrían agregarse 20 ó 25 días, si se aprueba el proyecto el 25 de julio.

El señor Rector General ANURAGE.- Como los re-

tantes del Ejecutivo llegan en este instante, podemos ahogar
estudiar las materias pendientes, tal como les señalé por te
. Nosotros comenzamos media hora antes la reunión --no pre-
originalmente-- para los efectos de la coordinación.

Respecto del artículo 18, en primer lugar,
dos posiciones: la Primera Comisión estima buena el texto
vo del proyecto, en tanto que la segunda, Tercera y Cuarta
nes concuerdan con el propuesto por el Ejecutivo. Esta es
n por la que ambos serán presentados a la Junta de Gobierno.

Los argumentos que se expresan sobre este par-
, en consecuencia, se dirigirán al señor Riesco, especial-
para el efecto de fundamentar las razones por las cuales el
co insiste en que se apruebe lo planteado por su indicación,
e 11 de mayo del año en curso.

El señor MARIN.- Si bien puedo imaginar los q

especifico del criterio adoptado por la Primera Comisión.
sero conocidos en forma resumida.

El señor RIQUO.- Nuestro punto de vista obedece a las mismas consideraciones por las cuales la Comisión Conjunta aprobó el precepto en estudio, previa indicación del Ejecutivo. Lo anterior no significa, sin embargo, que les atribuyamos carácter de "normas de fe", pues se observa una serie de aspectos de conveniencia, oportunidad y mérito, que el señor Almirante verá.

Antes de la llegada de los representantes del Gobierno, señalé que nos parecía perfectamente atendible la estimación proporcionada para sustentar el nuevo artículo 18. Tengo en cuenta dos cosas, sin embargo, para mantener el sistema adoptado por la Comisión Conjunta. Por una parte, los objetivos que persiguen no se logran, normalmente, por la vía del tipo de

oles que se establecen, si suponemos que los primeros consiguen
n lograr transparencia y en evitar los subsidios extranjeros
ales, organizaciones o grupos determinados, lo que podría dis
onar tanto la situación política que con ellos se consigue co
veces, el mercado mismo.

sema que, habitualmente, con estas medidas no se obtienen tales objetivos.

En segundo lugar, porque aquí habría que establecer una posición semejante para las personas naturales que, eventualmente, pudieran ser concesionarias de canales de televisión. ¿Por qué hacer una discriminación entre personas jurídicas y personas naturales?

En seguida, consideramos que adoptar medidas como las que se proponen --que pueden constituirse en elementos de presión para los medios de comunicación, que de por sí son muy sensibles a la intervención del Estado-- que, sin embargo, no necesitan protección, es muy peligroso, sobre todo que la supervisión y fiscalización --que puede llegar a transformarse en una herramienta contra los medios de comunicación-- no quede entregada a un organismo que tiene una

eración netamente política, como lo es la Superintendencia
valores y de Seguros, cuyo titular es un funcionario designa-
do por el Presidente de la República.

Por eso, nos parece que esta fórmula entraña sus
ventajas, frente a la aparente ventaja de una transparencia
para evitar que lleguen dineros desde el extranjero. No de-
bemos olvidar que ya tuvimos la experiencia de una Superin-
tendencia de Servicios Eléctricos, y de otra superintenden-
cia sobre los canales de televisión en otra época, los
cuales sufrieron bastantes apuros a raíz de supervisiones y fis-
calizaciones que, en el fondo, implicaban una presión.

Tales, en resumen, son nuestros puntos de vista.

El señor MARIN. - Nosotros pensamos que todos los
canales de televisión deben contar con las mismas reglas del



go, sean públicos o privados.

Inicialmente, me nos ha preocupado en forma grave-
te al origen de los recursos, en cuanto a si son chilenos
extranjeros. Esta fue una creación de la Comisión a la
nos adaptamos. Pero en nuestra norma no se consideró
fiscalización de los canales por parte de un órgano pú-
co. Sin embargo, la idea nació en la Comisión y debe
guarse a ella. En términos generales manifestamos que el
lo estaba avanzando hacia una especie de cultura univer-
, y que por ello no veíamos un problema en la inversión
ranjera. Pero, en fin, es un tema ya superado. Baste
que la idea no estuvo en la fuente de la disposición.

Ahora, la norma persigue que, existiendo una fis-
lización única de todas las actividades televisivas, igual

a todas, sus disposiciones sean al mismo tiempo eficaces, que se trata de que el público conozca cuáles son los roles que se usan en la actividad televisiva, y si determinados programas o determinados empleos que se haga de los cuales cuenta con recursos, con fuentes de financiamiento reales o que el público debe conocer. Y la única manera de saberlo en forma exacta es a través de una fiscalización la que se hace a las sociedades anónimas abiertas.

El señor BIESCO.- ¿Por qué debe saberlo el público?

El señor MARIN.- Porque hay muy pocos canales. No en haber cinco mil canales en el país. Deben ser muy pocos. No recuerdo cómo se llama esto en términos económicos pero al tema se acerca al término "monopolio". Hay una restricción en cuanto a la oferta, me parece. En realidad,

conozco la denominación técnica. Se trata, en resumen, de una actividad a la que no todos pueden acceder. Por lo tanto, debe existir la mayor información posible, a fin de que los recursos se utilicen debidamente. No se refiere a conocimiento detallado ni político del tema, sino de que, en términos económicos, se sepa cómo funciona esa actividad.

El señor ALARCON.- Abordando en lo que manifestó el señor Marín, cabe señalar que quizá lo único que se relaciona con esto es una transparencia de carácter financiero. En ningún caso se pretende que un organismo público, como la Superintendencia de Valores, pueda entrar a tener ingerencia en la actividad propia de un canal de televisión, o adoptar decisiones respecto de su programación, o de si trabajan o no en ese medio de comunicación. Se tra-

se evaluar en tal sentido, en la misma forma como se hace a mayoría de las empresas que constituyen monopolios naturales, o que están consideradas como empresas de servicio público, que son todas sociedades anónimas, y que aun cuando sus acciones no se transan en la bolsa están regidas por sociedades anónimas abiertas. Se pretende una transparencia financiera, como una mejor información al mercado.

Hay, no obstante, un punto que incluso es anterior me llama la atención que no tenga la primera alternativa en el artículo 18. Se habla de que estas personas pueden ser de derecho público o de derecho privado. Pero el Círculo ha insistido en que deben ser de derecho privado, y que que haya sido promulgada esta ley no pueden haberse las jurisdicciones de derecho público dentro de los conce-

arios de televisión. Si queremos que efectivamente, tal
lo planteó el señor Hiasco, exista igualdad de oportu-
des entre quienes van a ser concesionarios, sean éstos
personas naturales o jurídicas, no podemos discriminar al
acto.

Este mercado de la televisión será de gran compe-
tencia, por lo cual los concesionarios deberán estar cons-
tante adecuándose tanto a los deseos de los consumido-
res como de los empresarios que están pagando la publicidad,
ello precisan manejarse con agilidad en su toma de de-
cisiones, la que, por supuesto, es más posible dentro del
ámbito privado que del derecho público. Y les estaríamos
haciendo un muy flaco favor al mantener alguna concesión
dentro del derecho público. Recuerdo que en noviembre del año pasa-

cuando concurrí por primera vez a las reuniones de esta
ción, se dio lectura a una carta en la cual el Director
devisión Nacional y el sindicato de ese medio de comu-
cación señalaban que, independientemente de lo que pudie-
surir a futuro con su empresa, sus deseos eran que ella
giera por las normas del derecho privado, porque adver-
que, una vez que hubiese mayor competencia dentro del
televisivo, no podrían adecuarse al nuevo ritmo, y,
o tanto, iban a perder competitividad y posiblemente
pacidad de contar con una fuente de trabajo estable.

El señor MARIN.- ¡Me permite, General! En reali-
es un tema que no deseaba abordar, pero fue tocado por
tor Riesco. Me limitaré leer al respecto la legislación
la, que es nueva, de enero de 1989, y dictada por un

erno socialista. Ella dice lo siguiente: "El presente
go de bases tiene por objeto establecer las condiciones
regirán en concurso público para otorgar tres concesio-
para la prestación en gestión indirecta del servicio pú-
de televisión mediante tres programas de cobertura
nacional y regional, así como las condiciones atención del
". Son tres canales nacionales de televisión. En segui-
da señala: "De las sociedades concesionarias. Las socie-
concesionarias habrán de revestir la forma de socieda-
anónimas y tendrán como único y exclusivo objeto social
prestación indirecta de servicio público de televisión..."

Es decir, lo mismo que nosotros, coincidentemente,
nos planteado en un principio. Con ella no estoy diciem-
e necesariamente debemos proceder como lo hacen en el

ajero, porque hay muchas cosas con las cuales discrepa-
absolutamente. Pero ello demuestra que no es tan extraño
edir esta forma jurídica de titularidad de los concesio-
es. Tiene su razón de ser. Es lo más eficiente, lo más
lo más expedito desde el punto de vista de la opera-
empresarial, como apuntaba el señor Alarcón, y, al mis-
empo permite tanto al Estado como al público en general
informados de lo que ocurre en una actividad que, desde
nte de vista financiero, es muy importante estar en co-
lento de la forma como se utilizan los recursos, ya
públicos o privados, y también de lo que allí sucede
anto se trata de una actividad que tiene gran relevan-
i lo social.

Esas son las razones.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ofrezco la palabra representante de la Primera Comisión.

El señor RIESCO.- En este aspecto, tal vez sería directo proceder como en el caso de la legislación española y establecer que revestirán la forma de sociedades anónimas, como se dispuso en un principio, porque, por último, se establece una especie de igualdad.

No sigue dando vueltas lo relativo a las personas naturales, y precisamente, a lo mejor por esa misma razón, permitir el acceso de personas naturales a estos medios; que solamente a las sociedades anónimas, para los efectos de quedar sometidas a una fiscalización, insisto en que fiscalización que en este sentido interesa más en la con-
diente a los aspectos que salen de la pantalla hacia

ra. Posiblemente, los aspectos financieros y su transparencia interesan a los organismos que actúan en este campo, instituciones financieras que reciben fondos del público que tienen a su cargo diversas labores y respecto de las que hay que hacer un gran acto de fe, etcétera. Todas las cosas son netamente comerciales, por lo menos aquí en Chile. Pero, en fin, es un punto de mérito y con el cual podríamos estar perfectamente de acuerdo con el Ejecutivo, de manera que no lo planteo como una confrontación al.

El señor Mayor General ALVARADO.- Por lo tanto, desearé hasta el día en que esta materia se ponga en tabla para que tendrían ustedes de plazo para adoptar su decisión.

El señor ILLANES.- Hay algo en lo que el señor

esto tiene razón y que, en alguna medida, también fue abordado por el señor Marín.

El Ejecutivo planteó en sus inicios que quienes plotaran canales de televisión no iban a ser sociedades anónimas, y nosotros, como estábamos redactando un proyecto de ley que legislaría sobre radio y televisión, incluimos a las personas naturales, porque en radio son comunes, o no son comunes. Hay ciertas posibilidades, sobre todo en el caso de que una persona natural sea dueña de una radio.

Almuerzo

1

u bien, si esta ley en proyecto se referirá exclusivamente al
ejo Nacional de Televisión, concordaría en que es más sencillo
r que quien quiera explotar un canal de televisión tendrá que
titularse en sociedad anónima, lo que es un extraño en nuestra
lación. Ahí están los bancos, las compañías de seguros, las
etcétera, ¿por qué se les eligió ser sociedades anónimas?
lamente por la transparencia, por la necesidad de que haya
todo a un sistema de fiscalización. Así las inversiones insti-
cionales, como son las de los bancos, de las compañías de seguros
de las AFP, tendrán cuentas conocidas por el público, el que
elegir y saber hacia dónde se va.

Creo que en materia de televisión se podría hacer exac-
te lo mismo, salvándose la excepción por el señor Rivero: "Mi-
a persona natural no está sujeta a esta; si la persona es

unos

¿está sometida a todo. Si alguien quisiera engañar, ¿qué
poner un testarero como dueño del canal y recibir todos
los necesarios, burlando la norma de la transparencia?

Eso sí, me preocupó una cosa. Nosotros, en uno de los
transitorios, establecimos la situación de las universi-
e explotan canales de televisión y cuyos derechos son de
definitiva y permanente. Por consiguiente no tienen plazo.
a solucionar el problema, ¿severaría no obligar a estos
a ser sociedades anónimas, sino que disponer que sean ellas
determinen la forma de su administración. Sería que decir
quiera que sea la forma de administración que éstas se den,
sea ellas lo dispuesto en el artículo 18 en cuanto a publi-
transparencia de sus actividades económicas o financieras.
¿cómo no?, existiría una situación bastante disparaje.

algunos

3

... dice el señor Blasco: "Dios, rigiéndose por esto, y otros, no
... andase por esto otro".

Esta materia la consulté con el Canal 13. Soy abogado
a Universalidad, no del Canal. Esto se maneja en forma absoluta-
mente independiente. Su personal nada tiene que ver con el de la
eraidad. Los representantes de Canal 13 no se oponen a esto:
no tener ningún inconveniente en el aspecto de la transpa-
ncia, siempre que se les dé la libertad de darle la forma que
sea más conveniente para administrarse. En este momento, pare-
ce que la forma de administración actual se le van a alterar,
se es difícil establecer un sistema único para una universi-
tad que tiene una "persona-pantalla", porque, por lo menos
socialmente debe estar constituida por dos personas.

El señor BIELO.- Encuentro a la señora Illanes en

todo lo que señala, con una salvedad: que aquí existe una
situación que señala que "El Estado y aquellas universidades".
refiere a "Estado", alude a "Estado"; al hablar de "aquellas
universidades", no se les puede decir: "Van a funcionar como so-
des andaluzas". Si a la universidad se le quiere manejar su-
como universidad, teniendo dentro de sus recintos un Depar-
to de Televisión, así como los tiene de Física o de Economía.
Departamento de Televisión es el que hace televisión; éste
que explota el Canal, que fue la idea primitiva. Después
se transformó en una Corporación, porque se vio que era medio pro-
ficio incorporar todo esto a la institución universitaria.
Si a las universidades se les da la posibilidad de darse la
organización que quieran y si la Universidad Católica de Valpa-
i, como de alguna manera la manifestó, no tiene interés en

dominio.

1

sociedad anónima ni siquiera en seguir siendo Corporación.

simplemente ser "Universidades", las la obligaré a una fiscalización por parte de la Superintendencia de Valores?

El señor ILLANES.- En este momento las universidades no están obligadas a publicar su balance.

El señor ALARCÓN.- Si, están obligadas a publicar su balance, y semestralmente, informes de gestión. En caso de la Universidad Católica, el informe de gestión y el balance deben comprender lo relativo a la Corporación de Televisión.

El señor ILLANES.- Para las universidades no tiene problema.

El señor MARIN.- Además, según la ley, las sucesiones son las Corporaciones de televisión. Lo que pasa es que a esta institución hay que entenderla de una manera un poco diferente.

Insiste

está haciendo referencia no en forma estrictamente literal; reconociendo que las universidades son concesionarias, pero de una manera indirecta; está reconociendo la situación legal que había. No está diciendo que la persona jurídica "Universidad Católica de Chile" es concesionaria. Está señalando que la Universidad Católica de Chile es concesionaria de alguna manera. ¿Cómo? Mediante la ley a través de la Corporación de Televisión. La ley al cambiar podría expresar: "la propia universidad, por sí misma". Pero la Constitución no es tan rígida; dice: "universidades o personas que la ley señale". Podría señalar personas universitarias distintas de la propia universidad. Entonces, no hay que entenderla tan rígidamente.

El señor RIESCO.- O sea, sería compatible el artículo anterior con esta forma del artículo 19.

El señor MARIN.- En la fórmula de transacción a que

algunos

7.

se llegado. El Ejecutivo se participara de esta fórmula.

El señor ILLANES.- Pero en el artículo 4º transitorio
se que decir que estas Corporaciones no obstante se registrarán
lo dispuesto en el artículo 18, en cuanto a sus estados finan-
cios y balances.

El señor FORLATE.- Creo que también habría que consi-
derar un artículo transitorio para las actuales sociedades que son
accionarias de servicios limitados de televisión, y que lo se-
de aquí hasta que se publique esta ley en proyecto. Hay que
considerar la situación de varias empresas que no tienen por fin
clusivo la televisión.

El señor RIESCO.- ¿No sería mejor dejarlas fuera del
sema?

El señor FORLATE.- Si las dejamos fuera, significará

luna

en seguir operando en todos los campos que indica su objeto
además de la televisión.

El señor MARIN.-¿Cuáles son?

El señor FOMATE.- INTERCOM, TELEFAX y Soc. etc. Hay
una que se acata de presentar que tiene un objeto amplio de
visión.

El señor ALANCON.- Pero es muy difícil pedir a las
citas concesión de servicios limitados de televisión que
el dicho objeto, porque muchas veces ...

El señor FOMATE.- Está en el texto...

El señor ALANCON.- Los servicios limitados tienen
naturalidad.

ciencia. Hemos dejado plena libertad de acción a los servi-

Palomares

1/9

es limitado: a la televisión por cable, específicamente. Son
abonados" que quedaron en esta ley. No sé si están de acuer-
do. A futuro podría ampliarse y ensancharse todo por ese camino.
difícil por el costo que implica.

El señor FORLITE.- Es menos accesible desde el punto
de vista del usuario.

El señor Mayor General ANCHAY.- Pero no tiene limi-
taciones.

El Ejecutivo, en todo caso, mantiene su posición res-
pecto del artículo 18, en las condiciones que van a regular la mar-
cha económica de estas concesiones. Es necesariamente de que debe
ser sociedad anónima.

El señor MARIN.- Sí. Pero aceptamos eso, y con gusto.
Entonces, inicialmente, también planteado otra cosa.

similares

10

Además, coincido con la observación del señor RIESCO,
recogió el señor ILLANES, de que podríamos, quizás, eliminar
a personas naturales. Porque, en el fondo, las personas van
a solamente jurídicas: nadie va a dedicar a esto todo su patri-
o.

El señor Mayor General AMORALE.- Es muy difícil.

El señor ILLANES.- Pero pueden tener un testamento.

> Le tengo temor: puede haber "paises blancos".

El señor MARIN.- Claro. Pueden servir para talar las
mestas.

El señor Mayor General AMORALE.- Parece que ya no ha
leña. Estaríamos de acuerdo. Hay coincidencia.

El señor RIESCO.- Queda más dentro del contexto en que

Fallosimón

(11)

suereñ otras instituciones, como expresó el señor Illanes.

El señor Mayor General AMORACE.- En todo caso, se man-

se la diferencia ...

El señor RIESCO.- Inicialmente, sí. Porque la verdad es

no tengo la palabra definitiva de mi mandante. Pero creo que

abrí problemas.

El señor Mayor General AMORACE.- O sea, por el momento

ríamos establecida esta posición. La Primera Comisión va a rea-

sar la situación.

Eso sería el primer punto.

El segundo punto, respecto del cual es importante la

ión de nuestros invitados, se refiere al artículo 35, relativo

duración del cargo de consejero. Es un problema de mecánica

uanto a la alternancia, al igual como sucede con los consejeros

Valencia

132

Banco Central. El señor Nienso había planteado que la fórmula
emítica requerida para lograr esa alternancia se basa en una
ación de seis años.

El señor NINCO.- Por lo siguiente. La fórmula de
ernancia tiene como fundamento el hecho de independizar a un
uno de los cambios políticos y de las designaciones estricta-
te políticas. El establecimiento de esta cosa iría en un artícu-
transitorio, que haría posible la renovación prácticamente al
il del próximo período presidencial de cuatro años. Es decir,
mos basándonos en la premisa de que las reformas constitucio-
se se aprobarán. Como digo, al término de ese período, faltando
ño más o menos, habría una renovación. La siguiente renova-
ocurriría a mediados del próximo período presidencial; más
isamente, como al tercer año del período siguiente. El ideal

del mismo

'13

ha sido fijar la duración en ocho años; pero parece que es su-

Con seis años se podría establecer un sistema de alternancia,

es, "calzando" con el artículo 2º, haría posible esta desvincu-

ción de las designaciones políticas de los consejeros.

El señor MARIN.- Estimo de acuerdo.

El señor Mayor General AMORIM.- Tendríamos que ver
incorporamos esta norma.

El señor RIESCO.- Hay que cambiar el artículo transi-

El señor MARIN.- Seis años y renovables, como dice

El señor RIESCO.- Renovables indefinidamente. Eso va
depende del criterio de la persona que designará al consejero.

El señor MARIN.- Como probablemente habrá cambio de

1. - Votos.

El señor ILLANES.- Los nombramientos de Gobierno afectarán más que a las designaciones de las letras a) y b). Los demás son nombrados por la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros y los últimos dos son propuestos por el Consejo de Sectores. En último caso podría haber una nominación política.

El señor DOCCO.- Habría que modificar el artículo 2º.itorio y poner que permanecerán cuatro años en sus cargos.

El señor ILLANES.- Tres años.

El señor DOCCO.- Si es alguna más, así sería cuatro.

El señor ILLANES.- No, tres.

El señor RABIN.- Eso depende de si se quiere que la vida sea cada tres o cada dos años.

El señor ILLANES.- Esta norma la encontramos buena hasta los años, pero hay que tener bastante cuidado con la renovación

2 - Vista

política. Por ejemplo, la oposición se critica la ley del Banco Central como tal, como sistema. Estima que es excesiva la independencia o autonomía del Banco Central, pero está conforme con la ley.

El señor MARÍN.- Está terminando por reconocer sus bugs.

El señor MARÍN.- Está terminando por reconocer sus bugs.

El señor ILLANES.- ¿Cuál es la crítica que se le hace? El plazo sea de diez años, renovable cada dos años. Entonces habrá una barbaridad para que el próximo Gobierno pueda llegar a ser tres consejeros en el Banco Central.

El señor MARÍN.- Cada dos años se renuevan.

El señor ALARCÓN.- Al final del Gobierno, tiene dos años.

El señor ILLANES.- No, porque a los cuatro años termina el Gobierno.

73 - Viena

Se han hecho llegar a la Comisión Conjunta críticas
lanciales, en el sentido de que se está amarrando todo.

El señor MARÍN.- El problema de fondo es que la autogestión
del Banco se puede distinguir de dos maneras: una autonomía
diseñar las políticas y otra para la operatividad técnica de
ejecución. Ellos aceptaban la de ejecución, pero no la polí-

El señor ILLANES.- Ahí es donde se critica más la de-
cisión de los consejeros.

El señor MARÍN.- Pongamos que el que para menos es
nado por el Presidente, para darles satisfacción.

El señor RIVERA.- No. Es justamente al revés la cosa,
los que se renuevan son los representantes propuestos
Corte Suprema y por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas

1/3 - Villa

El señor CHENOWETH.- El profesor presidente no nominaría
ninguno.

El señor HILLARD.- Hay que dejar que nombre uno.

El señor HILLARD.- Dejemos que nombre uno con acuerdo.

Senado,

El señor HILLARD.- Se podría dos.

El señor HILLARD.- Este es un problema político. No
usted puede consultar al Ministro. Por otro lado, tampoco
que crearle más problemas políticos al Gobierno.

El señor HILLARD.- La alternancia de la calidad de con-
o es una situación que se establece en un artículo transito-
Perfectamente esta designación podría hacerse, y esperar
transcurran los cuatro, seis, ocho o diez años que se estable-
una línea. Esta menor duración es para los efectos de
planteamiento el mecanismo de alternancia. No pienso que crea

- Vitis

una de carácter político que esta alterancia porta con los
ros que se designen por la Corte Suprema y por los Comandan-
es Jefe.

El señor HILANDE.- Pero, como dijo don Arturo María,
la dejaron que por lo menos el próximo Gobierno nombre uno.
es el problema.

Creo que el proyecto tiene mejor presentación si se
ja al próximo Gobierno la posibilidad de designar un conse-
. Recuerden que este proyecto de ley es criticado.

El señor MARÍN.- Ya dejaría don; uno nombrado por el
lento, con acuerdo del Senado, y otro de libre designación
Presidente.

El señor RIESCO.- Son siete consejeros y hay dos al-
tivos: se remueven tres o se remueven cuatro.

El señor HILANDE.- Ya le haré tiempo a don Arturo

///h. - Vitis

-fo para que se analice, porque aquí hay algo político. Este
yecto de ley es criticado por la Oposición. No demos más argu-
tos para las críticas.

El señor RIESCO.- Se discorde absolutamente de lo seña-
e por el señor Illanes, en cuanto a que este proyecto tenga
tiras o vaya a ser mal recibido por la Oposición. Pienso que
[muy bien recibido porque tiene una cantidad de elementos
dan garantías a cualquier sector.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Habría que esperar
sacción de la prensa.

El señor RIESCO.- El problema se giró alrededor de
rivativación de Televisión Nacional, por una parte. Otro
lento que hubo fue la disposición sobre franjas de ondas po-
cos, pero este proyecto no le importa a nadie.

El señor MARÍN.- El problema es Televisión Nacional.

II - Vitis

alimentos no se apocan.

El punto problemático es el otorgamiento de las concesiones, porque no todos los Gobiernos las concederán. Eso se hará o ahora.

El señor RIESCO.- Eso no es un problema de la ley.

El señor MARÍN.- Ellos están de acuerdo con el proyecto.

Lo que pasa es que no están de acuerdo con la oportunidad que le quieren hacer ellos. El problema es que la desamasa ha de nosotros. No tiene solución mas pronta.

El señor Mayor General SUAREZ.- Es un buen argumento para sufragarlo en una campaña presidencial o parlamentaria.

II

El señor RIESCO.- Pero en lo que es otorgamiento de concesiones, esta propuesta de ley es absolutamente equitativa y totalmente imparcial.

/8 - Villa.

El señor Mayor General AMORIM.- Entonces, quedaría unq

el RTO.

Osteo, señor Marín, ¿está conveniente hacer alguna

alta al Ejecutivo?

El señor MARÍN.- Respecto de la renovación parcial, creo

no.

El señor Mayor General AMORIM.- O sea, no hay problema.

El señor MARÍN.- Plantearé una cosa muy formal. El Presi-

del Consejo aparece como el Fiscal, y el Secretario está en

de los primeros artículos. A mí me choca eso.

El señor DUCOS.- Parece que en el proyecto original

quiera vanían una distinción. Se deben, seguramente, a

distintas retenciones que ha tenido el proyecto.

El señor MARÍN.- Hay que poner como artículo 3º. lo

residentes.

12/9 - Votos

El señor ILLANES.- El artículo 14 debería que «eliminarlo»
no 1°.

El señor Mayor General ARRIAGA.- Cambiarlo de lugar.

El señor MARIN.- Claro. El artículo 14 debería ser
.. y el 1° pasaría a ser 2°.

El señor ILLANES.- No quiero referir a un aspecto neto
de presentación.

Como el artículo 15 ha sido aceptado por tres Comisio-
es y sólo falta la aceptación de la primera Comisión Legislativa,
segunda alternativa debería ir como primera, y la otra como se-
gunda.

El señor Mayor General ARRIAGA.- Está claro.

El señor MARIN.- ¿Llegó la indicación de la planta?

El señor Mayor General ARRIAGA.- No. No ha llegado.

El señor ILLANES.- ¿De acuerdo de la planta?

517/10 - Vices

El señor Mayor General AMHAUS.- Sí. Recuerden que ya les había informado que había una gestión en ese sentido. Se logró un acuerdo de cuatro personas.

El otro punto pendiente tiene relación al artículo 10°, la letra c) se refiere a la remoción de funciones de los consejeros.

La letra c) original establecía lo siguiente: "Por incompatibilidad de ejercicio, inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes, respecto de los cuales deberá pronunciarse la Corte Suprema."

La Primera Comisión plantea que sean cuatro los casos, los dos primeros sin cambiar. Se había puesto "por remoción", se propone que sea debido a notable abandono de sus funciones, además, se agregaría otro caso: por imposibilidad de ejercicio, or inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes, respecto de los

(2/1) - Villa

ales deberá pronunciarse la Corte Suprema.

Entonces, se añade esto al notable abandono de sus funciones como causal de cesación de funciones.

El señor NASÍN.- ¿Quién remanece?

El señor Mayor General ANDRADE.- Ese es el problema.

Se estábamos conversando, porque aquí viene cómo hacer esto. Hay varias alternativas.

El señor RIERGO.- Nosotros habíamos observado este artículo por varias razones.

Dijimos que "renuncia" y "notable abandono de funciones" son dos conceptos que no cuadran. Uno debería ser "destitución", y el otro "notable abandono de sus deberes", que es el concepto constitucional.

Además, las preguntas que surgen eran éstas. ¿Quién lo declara? ¿A petición de qué? ¿Con qué procedimiento? En el caso del Contralor General y de los funcionarios superiores, que están sujetos a inamovilidad, pero a juicio político, tiene que haber una declaración previa de la Cámara de Diputados en la que se declare que ha lugar a formación de causa en su contra --lo que antes se llamaba desafuero--, por notorio abandono de sus deberes. Ese concepto es claro en la jurisprudencia administrativa política, etcétera.

Así, como se trata de una persona que está inserta en un organismo, al cual nosotros le queremos dar cierta inamovilidad, para darle independencia y objetividad, hay que buscar también un mecanismo de alto nivel para los efectos de su remoción.

Pues bien, la Primera Comisión, como planteamiento de trabajo, originalmente, había propuesto --y esto lo discutimos

aquí, en privado y no hay una proposición escrita al respecto--
que la declaración de notable abandono de los deberes procedie-
ra por declaración de la Corte Suprema, hecha a petición de la
mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Esa era una alter-
nativa.

Otra alternativa, que también se discutió aquí y se
conversó con los miembros de la Cuarta Comisión, era la de que
se hiciera una especie de declaración por la Contraloría General
de la República, previo sumario administrativo de alto nivel y,
sobre eso, hubiera una especie de recurso de apelación ante la
Corte Suprema. En fin, buscando caminos para darle una salida a
esto.

Y la última cosa que pensamos incluso fue la de supri-
mir esta disposición y que operaran aquí las normas generales,
en cuanto a que una persona que tiene un cargo público de designa-

ación fuera removida o destituida de acuerdo con las normas generales del Estatuto Administrativo. Vale decir, un sumario administrativo incoado en este caso por la Contraloría y que diere lugar a la sanción de destitución.

Esas son las alternativas que hemos barajado. Pero lo que a mí me parece claro es que a lo menos la letra c) está incompleta.

El señor ILLANES.- Perdone. Cuando don Eduardo Riesco dice que "son las alternativas que hemos barajado", yo entiendo que son las que usted ha barajado como Primera Comisión.

El señor RIESCO.- Digo que hemos barajado, en cuanto que hemos profundizado un poquito sobre el tema.

El señor ILLANES.- Porque este tema no se había tratado.

El señor RIESCO.- No se trató.

El señor Mayor General ANDRAGO.- ¿Dónde hacen mayor

pregunta de esta tema?

El señor RUIZ.- No.

El señor Mayor General ESCOBAR.- Se delimita por el problema de la duración de los consejeros. Está amarrado. Pero buscando siempre la forma de que la salida del consejero por notable abandono o por las causas que se señalen en forma parecida, sea a través de todo un procedimiento, en donde intervenga o la Contraloría o el Senado o la Corte Suprema. Organizamos esa competencia con los que tienen que entrar a participar en una decisión de esa naturaleza. No sé como así no más.

Sobre esa base, yo creo que habría cierta seguridad en cuanto a que se va a utilizar adecuadamente este procedimiento, cuando corresponda.

El señor RUIZ.- Claro.

El señor MAJANO.- Perdón, General.

El señor RIESCO.- Las incompatibilidades son aquellas...

El señor Mayor General ANURAN.- Esto está muy restringido.

El señor RIESCO.- "No podrán ser consejeros las personas de designación"...

El señor MARIN.- Está en el artículo 8º, junto con las inhabilidades.

Ahora bien, el notable abandono de los deberes significa que la persona acepta, por ejemplo --y éste es un tema de fondo del ejercicio de la función--, la truculencia, la violencia. Todas esas cosas que nosotros hemos querido evitar. Por ejemplo, el no querer dictar ninguna norma general para que la televisión tenga un correcto desempeño.

El señor RIESCO.- O aceptar personas que no tienen las calidades para ser concesionarios.

letra d) ante la Corte Suprema." Porque le van a decir: "So-
ante puede denunciar las inhabilidades, no puede denunciar la
nsibilidad del ejercicio y no puede denunciar el abandono de
deberes." Entonces, al inciso final tendría que decir: "Cual-
er persona podrá denunciar los hechos"...

El señor DUCOS.- ..."constitutivos de las causales se-
ndas"...

El señor ILLANES.- ..."en la letra d)".

El señor Mayor General ANCHADE.- Ahí calzaría todo.

El señor ILLANES.- Quédo perfecto. Estoy de acuerdo.

El señor DUCOS.- Y tiene la ventaja de que le estamos
rgando sólo una ...

El señor ILLANES.- Quería hacer una consulta. ¿Aquí se
está dando competencia a la Corte Suprema? ¿No sé si se la
sultó?

El señor SUCCO.- No se ha hecho. Hay que hacerla.

El señor ILLANES.- Hay que hacerla.

El señor Mayor General INSURIDE.- En esta materia, se
reco que no, pero hubo una consulta inicial. Hubo un punto ini-
al del Ejecutivo que se mandó en consulta a la Corte Suprema y
egó una respuesta positiva. Pero era un texto absolutamente di-
rente al actual.

El señor SUCCO.- Aquí se ley orgánica por varios
ceptos.

El señor ILLANES.- Aquí se van a producir algunos pro-
mas con la Corte Suprema. Respecto de todas estas reclamacio-
que se formen ante ella, la Corte Suprema va a querer que
diga que tienen necesidad de una consignación y que, rechaza-
la reclamación, los dineros ingresen a la Junta del Servicio
icial. Lo hizo en la ley del Banco Central.

El señor MARIN.- ¿Y se lo aceptaron?

El señor ILLANES.- Sí. Lo acaba de hacer también en el
estatuto de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

El señor RIESCO.- Eso tiene dos ventajas.

El señor POSIBTE.- Es bueno para evitar la reclamación
esporádica.

El señor ILLANES.- También es bueno.

El señor RIESCO.- Eso es una ventaja.

El señor ILLANES.- Eso se lo va a exigir, precisamen-
te, para evitar que comiencen a denunciar por cualquier causa.

El señor DUCOS.- Seguramente, ella lo va a hacer por
la vía del auto acordado, que indudablemente va a tener que dic-
tar, porque algo va a tener que hacer.

El señor ILLANES.- No. Lo va a hacer en la observación
de la ley.

1-11
quidóbro.

El señor Mayor General ANDRADE.- El último punto que
necesitamos decir relación con la vigencia de la ley, materia que
también tiene bastante importancia.

El texto, en su artículo final, señala que esta ley
entrará en vigencia treinta días después que se publique en el
Boletín Oficial la ley que modifica la Constitución Política de
la República sometida a plebiscito. Esa sería la forma que se
previó que pudiera ser práctica en este caso. Vale decir, es-
ta ley de televisión aquí está amarrada a la decisión del ple-
biscito. La Constitución señala que debe ser un Consejo de Radio
y Televisión. Aquí se le está dando cumplimiento al decir "Con-
sejo de Radio y Televisión". Entonces, no se está cumpliendo integralmen-
te lo ordenado por la Constitución, pero sí será integralmente
cumplido cuando el plebiscito diga que acepta esta modificación.

El señor MARIN.- Perdón, General. ¿Esta ley se aproba-

513-12
G. Valdovinos.

ría antes de la reforma?

El señor RIESCO.- Esa es la idea.

El señor CHACABARRI.- Si se publica antes también.

El señor Mayor General AMERIGHI.- Estamos hablando antes del treinta de este mes. O sea, esto debería estar listo este mes.

El señor ILLANES.- Tiene que verse la próxima sesión.

El señor ALANCON.- El inciso segundo, entiendo, General, solamente que es para los efectos de la designación de los miembros del Consejo.

El señor RIESCO.- "Dicha publicación".

El señor Mayor General AMERIGHI.- "A contar de dicha publicación".

El señor DUCOS.- Artículo 31.

El señor RIESCO.- Esto permitiría aprobar y publicar.

incluso una ley, y su vigencia quedaría sujeta a una condición más que a un plazo.

El señor Mayor General AGUIRRE.- Ahora, ¿por qué son treinta días? Porque podría ser de inmediato. Es un problema de la Subsecretaría, que ya se planteó al señor Poblano.

El señor ILLANES.- El señor Poblano quería sesenta días. Nosotros se los estamos acortando a treinta.

El señor Mayor General AGUIRRE.- Se se trata de un problema arbitrario, sino de una opinión técnica calificada.

El señor MARIN.- ¿Qué pasa con el otorgamiento de las concesiones?

El señor Mayor General AGUIRRE.- La idea es que tendría que ser a partir de esa fecha, por cuanto en esos treinta días tiene que organizarse todo este dispositivo.

El señor MARIN.- Tengo mis dudas formales, porque resul-

14
diciembre.

que una tedricamente, por lo menos, debería plantearse la po-

estaría de que a veces del planteamiento de manera reformar.

El señor Mayor General RIVERA.- Si no hay reforma, a
sta ley habría que agregarle la parte relativa a la radio.

El señor MARIN.- Claro. Pero como se habla de "que se
publique la ley que modifique", quizás habría que poner "que modi-
fique".

El señor RIESCO.- Si está ya aprobado por la Junta.

El señor DUCOS.- Como ley está aprobado.

El señor RIESCO.- Está aprobado por la Junta.

El señor DUCOS.- Le falta la condición objetiva.

El señor RIESCO.- Está sancionada por el Presidente,
pero está aprobada por la Junta.

El señor MARIN.- Pero no está promulgada. Las leyes
son tales cuando se promulgan.

El señor HUICHIL.- Para la Junta de Gobierno está aprobada.

El señor ILLANES.- Pero no es ley. Tiene rango. Está aprobado el texto.

El señor MARIN.- En tanto mis dudas. En verdad, todos los trámites de una ley terminan cuando se publica. Cuando se promulga ya es una ley. Falta su vigencia en sí. Aquí hay una situación extraña. Está sancionada por el Presidente...

El señor ILLANES.- La pregunta surge es qué pasa si la Constitución no se aprueba.

El señor MARIN.- A mí no me importaría nada, porque creo que es muy formal la observación. Y si hay acuerdo en que esta ley entre en vigencia treinta días después de la reforma constitucional, yo lo acepto. Pero en vez de decir "que modifica", habría que decir "que modifica". Se parecería bien.

Ahora, lo que sí veo es que está postergando el tema del otorgamiento de las concesiones. A mí me gustaría que no lo postergara más, porque eso es un gran problema.

El señor POSLEVE.- La parte relativa a la limitación de los primeros canales de televisión ¿se fue aprobada?

El señor RIISCO.- Apenas entre en vigencia la ley.

El señor Mayor General AMORAN.- Eso es una materia que tiene que ver usted.

El señor POSLEVE.- Hay toda una operatoria que en realidad no va en el texto que nos acaban de entregar.

El señor ALARCON.- El artículo 9° transitorio, que se remite a la segunda indicación del Ejecutivo, señala toda la operatoria de la primera concesión.

El señor Mayor General AMORAN.- Se consideró que bastaba con la cláusula permanente.

El señor ALARCON.- La cláusula perramente de los trein-

días basta.

El señor PORLETE.- Treinta días después de que se pro-

igue, o sea, que se publique la reforma constitucional.

El señor MARIN.- Pero hay licitaciones.

El señor Mayor General ANORACE.- No hay licitaciones.

un concurso.

El señor ALARCON.- De acuerdo con las normas generales,

había contemplado en el artículo ...

El señor MARIN.- ¿En un concurso entre quifoes?

515/1
guarido

El señor ALARCON.- En el artículo 20 del texto actual donde no concuerdan varios intereses respecto de la misma concesión que por razones técnicas no pueden otorgarse...

El señor MARIN.- Eso no es el texto actual.

El señor BIESCO.- Este es el texto que aprobó la Comisión.

El señor Mayor General ANCHAY.- En el artículo 20, en todo caso.

El señor ALARCON.- Perdón, General. Al parecer, el artículo 20 no salva el punto que nosotros planteamos acerca de lo que va a ocurrir en esta primera licitación. No podemos considerar como una misma fecha el mismo día, si queremos evitar que exista lo que podría denominarse como información superior, es decir, gente que se haya separado con anterioridad. La idea del Ejecutivo al dar los 30 días era recibir las primeras solicitudes, tenía por objeto justamente captar todos los intereses e inversiones que van a existir en la

6/2
ario

ción Metropolitana, y dado que, obviamente, estas concesiones van a
manera que los interesados, ya que, por lo menos, los que han demos-
trado su interés ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Minis-
terio del Interior más que superen las posibilidades tanto en VHF como
UHF.

El señor RIESCO.- Pero esta ley se publicará en el Diario
Oficial, y la norma tiene una vigencia de veinte días, tiempo sufi-
ciente para que todos la conozcan, la conozcan y preparen sus antece-
dentes.

El señor MARIN.- Tienen que presentar todo el primer día.

El señor RIESCO.- Claro, el primer día de vigencia. Si uno
está preparado, no hay problema.

El señor MARIN.- Me parece excesivo. Por ejemplo, si una per-
sona sufre un accidente y no puede llegar con los papeles, pierde sus
posibilidades.

515/3
Rosario

El señor RIESCO.- Bueno, es lo mismo que me pasa a mí cuando vence un plazo fatal en un jurado, tengo un accidente y no llego con el escrito.

El señor MARIN.- Pero el mismo día.

El señor RIESCO.- No, si me va a ser un día. El artículo transitorio, tal como estaba establecía entre 32 y 60 días, contados desde la publicación.

El señor MARIN.- No se puede presentar antes. Si lo hace así, la rechazarán.

El señor RIESCO.- No, si no se presenta antes, se tiene la información y se cruza la ley, a lo menos cuando se publique en el Diario Oficial. Y desde que salgan promulgadas las modificaciones constitucionales habrá 30 días. O sea, esta ley va a estar publicada en el diario con una antelación que calculamos no será inferior a 45 ó 50 días de la época en que se abren las puertas del Consejo para recibir

5/4
Mario

la solicitud. De manera que este "handicap" que, en un sentido u otro, tengan aquellos que las van a presentar o no, ya no dependerá de la sorpresa de que, al salir hoy la ley, mañana, a las 3 de mañana, lleguen en unos y otros no.

El señor MARIN.- Nosotros estamos de acuerdo en eso. Estamos de acuerdo tanto en la indicación del Ejecutivo como que el texto de la Comisión considere la suficiente información para el público y los interesados, de manera que puedan tener acceso completo a las normas por las cuales deberán regirse. Eso está claro. El punto está en que se resuelva en forma conveniente la publicación misma, porque, según el texto permanente, las personas tienen que contestar en un día, y resulta que, como va haber conocimiento durante 30 a 45 días; es decir, el tiempo previo que sea necesario. Desde ya todos tendrán los proyectos. Nosotros hemos entregado el proyecto y la indicación a todo el mundo. A la persona que diga "quiero información sobre la ley de tal"

5
rio

do", se le contestará: "mí allí". No hay misterio. Para nosotros
cabó el misterio en ese plan. Todos están en conocimiento de
antecedentes. Pero un señor puede tener todas sus cosas prepara-
—como muchas las tienen —, la organización de la sociedad anón-
el proyecto técnico incluso, pero algo ocurre el primer día y
no se los puede presentar.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Detenid pie en un margen
de tiempo.

El señor MARIN.- Treinta días damos. Pero hay otro punto más.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Es muy justo.

El señor MARIN.- El tema de la licitación no existe. O sea,
no hay concurso público. ¿Cuáles son los parámetros entre los cuales
se debe resolver?

El señor HILLIAMS.- Los fija el Consejo.

El señor MARIN.- Claro. Se puede llegar a la arbitrariedad
de. Nosotros habíamos concebido un sistema absolutamente objetivo.

115/6
Insario

resolado con las posibilidades de existir una programación de mejor nivel. ¿Y en qué consistía? En la discusión sobre el tema no sólo recogimos las experiencias vertidas aquí, sino que también oímos a los interesados, porque esto fue tratado en reuniones con 30, 40, 50 ó 60 personas, en las cuales se planteaban inquietudes y proposiciones especiales. La idea era la siguiente. Una licitación — hay que pensar que ésta será la forma de entregar el Canal 9 — que involucrará pero y sobre lo cual el Consejo de Televisión previamente podrá establecer rangos; es decir, entre un millón de pesos y 5 millones pesos, por ejemplo, todas las postulaciones se considerarán iguales: entre 5 millones y 20 millones, también, o entre 20 y 25 millones, etcétera. Hay ciertos elementos basados en los cuales el Consejo podrá terminar su rango, a fin de que, dentro de los ganadores, pueda haber una competencia por programación.

Eso es lo que decía la indicación nuestra, y que satisfacía todas las personas interesadas. Creo preferible que estas reglas

515/7
Rosario

estén en la ley, en lugar de entregárselas a un Consejo, el que en un principio no sabrá cómo cargar rápidamente las concesiones, pues no tendrá ningún parámetro sobre la materia.

El señor ALARCÓN.- Perdon, General. La trascendencia de esta primera licitación —como entrega concesiones— no es comparable con lo que ha ocurrido en una situación de régimen. En esta primera entrega de concesiones, de licitaciones, tal como mencionaba el señor Marín, estaba involucrado el Canal 9 de televisión.

Existen, General, quizás las posibilidades técnicas de poder liberar alguna frecuencia en VHF, de asignar por primera vez frecuencias en UHF en la Región Metropolitana, las cuales no pueden superar más allá de los ocho canales y, al parecer, existirían más allá de ocho interesados. Entonces, por la trascendencia tanto técnica como política que tiene esta primera licitación, se pensó en apoyar el régimen permanente que contempla la ley con este artículo transitorio,

515/8
Rosario

donde se detallaba exactamente cómo se iba hacer, a fin de evitar cualquier tipo de suspicacias. Más aún, tenemos otro problema: el de los plazos. Si aplicamos el régimen permanente donde, según el artículo 23, se ha considerado la posibilidad de que se presenten más concesionarios para una zona de servicio, podemos llegar a un plazo de 150 días para otorgar una concesión.

El señor MARIN.- Más, 260 días.

El señor ALARCON.- Doscientos y tantos días, sin que encuentren una serie de errores. Todo un proceso satisfactorio, donde todos los proyectos presentados estén bien evaluados, en términos técnicos, en 150 días.

Con el sistema propuesto en el artículo transitorio, son menos de 90 días. O sea, tiene un plazo máximo de 90, pero eventualmente pueden ser menos de 90 días. Luego, si nosotros estimamos que esta ley va a entrar en vigencia 30 días después de la publicación en el

315/9
Rosario

Diario Oficial, o la aprobación o promulgación de las modificaciones a la Constitución, podemos entrar a considerar los plazos y, si sumamos a eso 150 ó 200 y tantos días, vamos a llegar al año 1990. Sin embargo, si consideramos 93 días como máximo, nos da diciembre de este año, o noviembre quizás.

Aquí hay un punto que al Ejecutivo le preocupa, pues quiere hacerse responsable no solamente de la promulgación de esta ley sino de sus consecuencias técnicas y políticas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Estamos claro.

El señor ALARCÓN.- Por eso nos interesa un primer procedimiento claramente establecido por la ley y donde nosotros podamos manejarnos dentro de los plazos que sean compatibles con los plazos vigentes del Gobierno.

El señor ILLANES.- Señaló, según de acuerdo al representante de la Primera Comisión con el artículo 1° transitorio, que propone

115/10
LOSARIO

El señor ALARCÓN.- Que sea una propuesta, claro. Eso da

un plazo máximo de ...

El señor ILLANES.- ¿Eso da un plazo máximo de 97 días?

El señor ALARCÓN.- Así es.

El señor CHANWICK.- Recuerdo que cuando discutimos esta

tema nos preocupó el problema de que no se considerara un factor

estrictamente económico en el otorgamiento de la concesión. Por eso

estudiamos la fórmula del concurso. Pero en la explicación del señor

—porque también hay que armonizar eso con los elementos objeti-

os que deben existir para que la ley pueda tener algún éxito — yo no

he entendido bien el asunto del rango, y creo que éste establece un

resguardo respecto de los aspectos estrictamente económicos y permite

una determinación posterior sobre la base de la programación, que es el

elemento que a mí personalmente es el que más me gusta, como factor

definición frente a un rango económico, que acompaña al elemento

económico.

711
8119

A mí me hace fuerza la explicación.

El señor ILLANES.- Rangos de montos - ofertas.

El señor CHADWICK.- Rangos de montos-ofertas, con lo cual

deja estrictamente al que puso diez pesos más.

El señor Mayor General ANDRADE.- Deja un margen.

El señor CHADWICK.- Deja un margen. Igualas ofertas dentro
un rango. Y la decisión o la determinación de esas ofertas iguales.

¿En un elemento que no es económico, que es una carta de compromiso
de programación, que permite jugar con elementos técnicos.

El señor Mayor General ANDRADE.- Mediamente técnicos.

Sí, esa fue la primera indicación que como ustedes recuerdan,
abarcaba un rango económico, donde el que ponía más plata...

El señor ALARCON.- Fue la razón que nosotros reconocimos así.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es un vez problema en esto.

Es razonable.

El señor ILLANES.- Estaríamos de acuerdo.

El señor Mayor General ANDRADE.- La Segunda Comisión está
rdo.

¿La Tercera Comisión?

El señor CHADWICK.- Sí.

El señor ALARCON.- En el artículo 6° transitorio, como se
antes que el artículo 52, nosotros hablamos también de un pla-
o días. Entonces habría que aclararlo simplemente porque rige
culo 52.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Bastaría con eso, según

El señor ALARCON.- Claro, bastaría con eso.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hay que borrar eso. Tiene

El artículo 6° transitorio consigna que 30 días siguientes des-
la ...

El
rio

El señor ALARCON.- ... De la publicación o de la entrada en
vigencia de la ley, y como la ley va a entrar en vigencia 30 días des-
pués de ...

El señor Mayor General ANDRADE.- En el inciso primero.

El señor ALARCON.- Eso es.

El señor MARIN.- ¿Qué se podría?

El señor ALARCON.- Nada.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ya están considerados.

El señor MARIN.- Ahí se trata de anotar quiénes son los que
participan en el concurso.

El señor ALARCON.- Perdón. Ese es otro problema. Este pro-
blema se refiere a cuándo entra en vigencia el artículo.

El señor POBLETE.- La solicitud debería decir, a mi juicio,
ordenando con el artículo que se está proponiendo, lo siguiente:
re los 30 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de

4
1.000

ley se ceñirá a lo dispuesto en este artículo⁴.

El señor ALARCON.- Claro. Porque usted, señor
idente, no comentó que la ley en proyecto podría publicarse en
de la promulgación de las reformas constitucionales.

El señor Mayor General MEDRANO.- Esa es la in-
ión.

El señor ILLANES.- En efecto. Y en ese punto
de el plazo de los 10 días.

El señor ALARCON.- Como hablamos de la publica-
ión.

El señor RIESCO.- Basta con la supresión del
lan primero, a mi juicio.

El señor ILLANES.- No.

El señor ALARCON.- Ignoro, sin embargo, en qué
cha se publicará el texto que nos ocupa.

El señor MARIN.- ¿Y qué importa eso, para es-

queda
2

efectos, entre un vigencia antes de trata de la televisión.

El señor Mayor General AMORACE.- Nada más.

El señor MARIN.- Si bien ello no se extiende

todo el sistema, existiría la posibilidad de concurrir, sin em-

peo....

El señor ILLANES.- Dentro de los 30 días de la

icación.

El señor MARIN.- ...para obtener un canal. Lo

rior se concretaría en el plazo mencionado.

Y el cuerpo legal se conocería, por haberse pu

ado.

El señor ILLANES.- Claro. Está bien.

El señor ALARCOS.- Sí.

Disculpe, señor Presidente.

El señor Mayor General AMORACE.- Ya me había

elo, en verdad, deseando que se trate de 60 días.

El señor MARTEL.- No, es la fecha de la publicación de la vigencia.

El señor RIESCO.- Pienso que ninguna norma del acto puede entrar en vigencia antes que la reforma constitucional

El señor MARIN.- ¿Por qué, señor Riesco?

El señor RIESCO.- Por una razón muy sencilla: personas que concursarían deben someterse a un procedimiento, posiciones que establecen requisitos y a una serie de aspectos que en ese momento no regirían. ¿En virtud de qué, entonces, la Secretaría de Telecomunicaciones recibiría las solicitudes? ¿Se la base de un inciso en tal sentido, para el efecto de guardar y remitirlos al Consejo, una vez constituido? ¿Cuál sería el contenido y el de los proyectos, si la ley se estaría vigente,

ninguna de sus partes?

El señor POBLATE.- Tengo una duda previa, a que se hizo referencia, según entiendo, en lo que conversamos así: se promulgaría una ley que crea el Consejo Nacional de Televisión, en circunstancias de que la Carta manda que ella delegue al Consejo Nacional de Radio y Televisión. ¿El legislador puede hacer algo distinto de aquello que le ordena el texto constitucional?

El señor RIERCO.- Es algo que se sujetaría a condición de que existan las emisoras a la Carta.

El señor CHADWICK.- Su vigencia depende de la obediencia de estas últimas.

El señor MARIN.- Nadie podría discutir eso, pues todo el mundo lo tiene claro.

Yo habría publicado, sin embargo, lo relativo

en Consejo Nacional de Radio y Televisión...

El señor POBLETE.- Por último, ella podría no
se guardado, listo para...

El señor MARIN.- El seguro determina que la pu
cación se realice antes...

El señor RIESCO.- Constituiría una inconsecuen
que la Junta, luego de aprobar una ley modificatoria...

El señor MARIN.- Podría suspenderse la aplica
n de las normas sobre la radio...

El señor RIESCO.- Pero el criterio expresado
acuerda más con lo que la Junta ya aprobó...

El señor Mayor General ASURDO.- Eso es el pro
ma. Ella no querrá firmar, mientras...

El señor RIESCO.- Entre dos aspectos que queda
en suspendidos, es mejor que este último efecto de la relación...

recoda
5-4

go que coincide con las reformas ya aprobadas por la Junta, en-
ta que a un punto que no se encuentra en nada a lo que existiera
apoda de ellas.

El señor POSLETH.- Desapunta todo lo surge
n motivo de lo señalado por el señor Presidente, en el sentido
que el Canal 8 no se encontrará en situación de libre disponi-
bilidad, como manda la ley en proyecto.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sobre el par-
ticular, adelanté una opinión que el señor Presidente de la Repú-
lica se expresó personalmente.

El señor POSLETH.- La dificultad radica en que
Subsecretaría debe pronunciarse desde los puntos de vista técni-
co y legal.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí. Imagino
en el Primer Mandatario, sin embargo, debe de haber dicho lo mis-

o a quien corresponda. Sólo cuento, como curiosidad, lo que se se
aló. Nada más.

El señor FORREST.- De tal sentido, quiero acia
ar la situación de la Subsecretaría --no su posición, por carecer
e ella--....

El señor Mayor General ANDRADE.- Se se encon-
raba presente el Ministro, en todo caso, ni ninguna de las perso-
as...

El señor FORREST.- ...en el sentido de que una
oy dispondrá que alguien equis --que en este momento existe-- de-
e desocupar donde tenga más de una frecuencia. Lo anterior se pro
lucirá, aparentemente, en Santiago, donde se plantearía una vacen-
e.

El señor Mayor General ANDRADE.- No se trata
de algo que iría en contra de esa posibilidad.

proceda
14-8

El señor FUGLITE.- Correcto.

Deberíamos informar, entonces, acerca de ese
penal.

Y se presentarían siete postulantes.

El señor MARTIN.- ¿Se aumentaría la cantidad
de canales si se recordaran los primeros?

El señor Mayor General ARRIAGA.- Los intereses
los se considerarían, sin embargo, a partir de la entrada en vi-
gencia del proyecto en estudio, no antes.

El señor RIZCO.- Exactamente. Ello no es po-
sible hoy día.

El señor ILLANES.- Pero las solicitudes po-
drían ser presentadas en el transcurso de los 30 días siguientes
a la publicación de la ley.

El señor Mayor General ARRIAGA.- O sea, la si



tuación de vacancia se mantendrá hasta que el asunto fuera resuelto.

El señor MARIN.- Constituye un problema de seguridad nacional.

El señor POSSETI.- Lo entiendo. Pero también reviste un carácter práctico.

El señor Mayor General ANIBARE.- Por mi parte, ignoro la solución que se adoptará.

La dificultad es de naturaleza jurídica, pues la Carta no da margen para disponer, por ley, que la concesión se otorgará a tal o cual persona, si bien ello es materia de interpretación. Su texto, sin embargo, se ha prestado para diversos alcances, y los juristas pueden hacer milagros sobre el particular.

Lo anterior, en todo caso, no es de mi competencia. Sólo cuento el hecho, sin otra intención que la de dar a conocer un pensamiento del Presidente de la República al respecto.

luego de conversar por teléfono sobre este punto y de que no lo
verificara personalmente. Y meple me señalar lo que Su Excelen-
cia me expresó, en forma sumaria, por estimar conveniente que se
conozca y por no existir una razón para mantenerlo en secreto. No
da más.

Ahora, si ello se puede hacer o no, constituye
un problema que me es ajeno, del mismo modo que lo relativo a cuál
sería el camino que debería adoptarse, ya que es algo que se comen-
taría, a mi juicio, al conducto normal.

El señor MARIN.- Por mi parte, no observo in-
conveniente alguno para agregar, en la letra D) de la indicación
propuesta por el Ejecutivo, la frase "Podrán tales instituciones,
asimismo, disponer de un canal de televisión", o bien, "El Consejo
berá otorgar concesiones"...

El señor Mayor General ARDAGE.- Se me inclui-

de esta materia en el informe para el efecto de que sea considerada por los miembros de la Junta, pues el tema les corresponde a ellos. Se acordó decirles, entonces: "Esto es lo que el Ejecutivo planteó, pero existe este otro antecedente. Ustedes verán si ello se incluye, si se consagra la excepción o si no se señala nada". Estas son las tres alternativas.

El aspecto expresado escapa a nuestra competencia, pues la decisión respectiva debe ser adoptada por los Comandantes en Jefe. A lo mejor, la Armada podría oponerse. O la Fuerza Aérea. O Carabineros. Hasta ahora, esas Instituciones se han pronunciado en forma favorable, pero no oficialmente, sino dentro de los círculos de amistades. No podemos lanzarnos, en consecuencia, por un camino u otro. Como la cuestión es bastante delicada, vamos con pies de plomo. Pero ella está planteada, en todo caso.

Además, es algo que se vincula con una regla-

ción entre personas, como es, el Primer Mandatario y los otros
tres Comandantes en Jefe, entre quienes debe producirse un enten-
dimiento sobre el particular. No me es dable, por lo tanto, for-
zar la situación, pues podrían surgir equívocos, los cuales, a la
larga, originarían problemas que no deseamos suscitar.

Estaremos listos, entonces.

El señor RIESCO.- En cuanto a la combinación
de la oferta de dinero y la de programación, me preocupa una duda,
que no sé si los señores Alarcón o Marín podrían aclarar.

¿Qué efectos surtirá el incumplimiento de la con-
dición de compromiso de cada uno de los oferentes, quienes especifica-
rán lo que se transmitirá? ¿La concesión se otorgará bajo la con-
dición resolutoria de que su titular no la cumpliera? ¿Se aplica-
ría alguna de las sanciones de los artículos permanentes? ¿Qué pa-
saría?

ción entre personas, entre es. el Primer Mandatario y los otros
los Comandantes en Jefe, entre quienes debe producirse un enten-
dimiento sobre el particular. No nos es dable, por lo tanto, for-
zar la situación, pues podrían surgir equívocos, los cuales, a la
larga, originarían problemas que no deseamos suscitar.

Estaremos listos, entonces.

El señor RIZCO.- En cuanto a la combinación
de la oferta de dinero y la de programación, me preocupa una duda,
se no sé si los señores Alarcón o Marín podrían aclarar.

¿Qué efectos surtirá el incumplimiento de la cog-
nición de compromiso de cada uno de los oferentes, quienes especifica-
rán lo que se transmitirá? ¿La concesión se otorgaría bajo la cog-
nición resolutoria de que su titular no la cumpliera? ¿Se aplica-
ría alguna de las sanciones de los artículos permanentes? ¿Qué pa-
saría?

ión entre personas, entre es, el Primer Mandatario y los otros
ros Comandantes en Jefe, entre quienes debe producirse un enten-
imiento sobre el particular. No me es dable, por lo tanto, for-
ar la situación, pues podrían surgir equívocos, los cuales, a la
arga, originarían problemas que no deseamos suscitar.

Estaríamos lietos, señores.

El señor RIESCO.- En cuanto a la combinación
de la oferta de dinero y la de programación, me preocupa una duda,
que no sé si los señores Alarcón o María podrían aclarar.

¿Qué efectos sentirá el incumplimiento de la car-
a de compromiso de cada uno de los oferentes, quienes especifica-
án lo que se transmitirá? ¿La concesión se otorgaría bajo la con-
dición resolutoria de que su titular no la cumpliera? ¿Se aplica-
ría alguna de las sanciones de los artículos permanentes? ¿Qué pa-
aría?

forma parte del título.

El señor RUIZ.- De acuerdo, entonces, a la categoría de condición esencial del contrato.

El señor MARIN.- Su incumplimiento grave conduciría a la caducidad.

El señor RIESCO.- Sería preciso decirlo.

El señor ILLANES.- Las bases de la licitación señalarían los requisitos que debe reunir la carta de compromiso y dispondrían que, en caso de infracción de sus términos, la concesión caduca.

El señor POSLATE.- Eso no sería una causal legal de caducidad, sino una de bases.

El señor ILLANES.- Claro. Sevestiría carácter contractual.

El señor RIESCO.- Pero sería preciso elevarla...

El señor MARIN.- Me parece que la situación planteada se encontraría comprendida en el N° 21 del artículo 36, el cual señala que el Consejo podrá aplicar la acción de caducidad de la concesión en caso de "pérdida de los requisitos necesarios para su otorgamiento".

El señor CHADWICK.- En efecto.

El señor RIESCO.- Ese precepto hace referencia a las exigencias legales.

El señor MARIN.- No. Habla --repito-- de "los requisitos necesarios para su otorgamiento".

El señor ILLANES.- La carta de compromiso está incluida en ellos.

El señor RIESCO.- Es una cuestión fácil de resolver. La solución consiste en señalar allí mismo los efectos del

incorporación, a fin, es decir que la incorporación de la carta
mencionada constituirá un requisito de la concesión.

El señor ALARCON.- A mi juicio, se entiende
que ella es parte integrante del contrato.

El señor RIESCO.- Me parece que es mejor mañ
sustarlo en forma explícita.

El señor ALARCON.- O sea, se diría que es un
requisito para el otorgamiento de aquélla.

El señor RIESCO.- Claro. De otro modo, es al-
go que se confundiría con las exigencias establecidas por la ley.

El señor Mayor General AMORADO.- Ahora, antes
de dar por terminada la sesión --la última que celebraría la Comi-
sión Conjunta--...

El señor ILLANES.- ¡Así lo esperamos!

El señor Mayor General AMORADO.- ...cabe te-

er presente que debe efectuarse un trabajo de redacción y readecuada del texto entregado hoy día.

Entiendo que el señor Rivasco formuló un planamiento acerca del artículo 4° transitorio.

El señor RIVESCO.- Sí. Pero es algo sencillo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Al respecto, deberían acomodarse dos o tres palabras. La verdad, sin embargo, que el tiempo nos apremia, pues es necesario entregar esta labor el miércoles en la tarde, a fin de que la materia sea puesta a debate el martes 18. Esperamos que no surjan dificultades y que podamos adelantar.

Aprovecho para señalar al señor Marín que tratamos de cumplir dicho plazo, pero que nos encontramos sujetos a variables de la Junta de Gobierno. Como Comisión Conjunta, trabajamos ahora, y espero que el informe esté listo --repito-- a las

18 horas del miércoles, lo que permitiría a la Secretaría de Legislación presentarlo --en forma muy urgente, eso sí-- a la sesión de la Junta del martes subsiguiente. En caso de fallar algo, ello sería para el martes 26.

El señor ILLANES.- Esta última posibilidad resulta inconveniente, porque no se alcanzaría a publicar de manera oportuna.

El señor MARIN.- En un día hicimos todo lo relativo a la reforma, sin embargo.

El señor ALARCON.- Y la ley de Presupuestos se publica, generalmente, en 48 horas.

El señor ILLANES.- Pero faltaría la consulta a la Corte Suprema.

El señor DUCOS.- Además del trámite en el Tribunal Constitucional, por tratarse de una ley orgánica constitucio-

El señor ILLANES.- No.

El señor RIESCO.- Ello se realiza después.

El señor DUCOS.- En varias partes revisa el

factor mencionado.

El señor RIESCO.- Sí. En relación con diferen

aspectos.

El señor DUCOS.- Las atribuciones que se otorg

a las Cortes de Apelaciones, por ejemplo,...

El señor ILLANES.- Esa materia es objeto de

consulta a la Corte Suprema. No pasa por el Tribunal, como de

lo ha declarado muchas veces.

El señor CHADWICK.- Pero serían indefinidas...

El señor Mayor General ANDRADE.- Lo son las

ocasionales de las universidades.

El señor MARIN.- Ellas no podrían caducarse.

El señor ILLANES.- La ley es orgánica constitucional cuando altera sustancialmente la competencia de los tribunales.

El señor MARIN.- ¿La norma sobre la producción nacional mínima fue aprobada, señor Presidente?

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí.

El señor ILLANES.- Ahora, la consulta podría realizarse inmediatamente después.

El señor RIESCO.- Antes del acuerdo, incluso.

El señor Mayor General ANDRADE.- El trámite debería cumplirse después de la aprobación.

El señor ILLANES.- No. Respecto de la iniciativa sobre las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, por

ejemplo, se dio cuenta a la Junta, se mandó el texto y la respuesta ya llegó, si bien aún no se despacha.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sería preciso enviar un oficio, entonces.

El señor RIESCO.- ¿Se cuenta con facultades, sin embargo, para ello?

El señor ILLANES.- Pienso que no. La Junta es la que...

El señor MARIN.- Pero así se procedió en el caso del Banco Central.

En el caso del Banco Central se
envió, y el Almirante Toledo está en antecedentes de ello.

El señor ILLANES.- Pero con el acuerdo de la Jun-
ta.

El señor RIESCO.- Todos los proyectos de Justicia,
cuando contienen enmiendas relativas a la Corte, han sido
enviados por el General Matthei.

El señor ILLANES.- Se da cuenta a la Junta.

El señor Mayor General ANDRADE.- Lo hace la Secre-
taría de Legislación, en nombre de la Junta de Gobierno. Son
dos las disposiciones que atañen a la Corte: una relativa a
la destitución y la otra a los plazos. En lo demás, no ha-
bría problemas.

Se levanta la sesión.